



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00191-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Debe aclarar el domicilio de los demandados, puesto que la demandante no dijo nada al respecto.
2. De cara a lo anterior, si el domicilio y el lugar de cumplimiento de la obligación no guarden relación, debe elegir uno de los dos criterios.
3. Respecto a la pretensión de librar mandamiento de pago la cláusula penal, la misma será denegada, por cuanto no proviene de un documento que preste mérito ejecutivo, teniendo en cuenta que para ello se requiere la declaración de responsabilidad en proceso declarativo. Adicional a lo anterior, del seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento bolívar se observa que la cláusula penal está excluida, ver clausula segunda. 2.1:

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara el pago de sumas generadas por los siguientes conceptos:

- 2.1. Cláusulas penales, intereses sobre cánones de arrendamiento o cualquier otra sanción pecuniaria pactada en el contrato de arrendamiento.
- 2.2. Sumas a cargo de los arrendatarios por los servicios públicos.
- 2.3. Daños y faltantes en el inmueble.
- 2.4. Reajustes de cánones que no estén expresa ni legalmente pactados.
- 2.5. Guerra, actos de autoridad, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.
- 2.6. Extinción de dominio.

4. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación Legal del SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en el cual se pueda observar el correo electrónico de la entidad, para efectos de notificaciones judiciales, el cual debe guardar relación con el enunciado en el acápite de notificaciones.
5. Se aportará nuevamente poder, puesto que el allegado va dirigido al Juzgado del Circuito y también fue otorgado para adelantar demanda en contra de IDEPLAST SAS, sin embargo, la demanda no está dirigida contra esta empresa, por lo tanto, debe aportarlo en debida forma acorde con el CGP o con el decreto 806 del 2020.
6. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).
7. Deberá manifestarse si el correo electrónico del apoderado por activa consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por la SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y en contra de los señores OSCAR ALBERTO SALAZAR CADAVID, ALFONSO MANUEL RICARDO ROJAS, DEBORA LIBIA LONDOÑO TORO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

055
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1324ee94dfdbbc5dfd15b9873c9207b694630baa49018d88a80b6c7e1ca52bc**

Documento generado en 28/03/2022 12:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>